

Convención Nacional

Sesión del martes 16 de Octubre del 96 (Acta 90^a)

Presidencia del Sr. Dr. Don Carlos Fierro Galdames

Se instaló con asistencia de los siguientes Sres.

Arellano,	Monge Celiano,
Aguilar Luis A.,	Monge Alfredo,
Aguilar Rafael,	Montesinos,
Ayora,	Marfioran,
Araoz,	Navarro Juan F.,
Alfaro Florio C.,	Palacios Leon B.,
Borja,	Oralla José,
Cebal,	Oralla Benjamín,
Cárdenas,	Pozo
Calero,	Quenda
Carrallos,	Quinan
Durango,	Quigel
Danguera,	Quinera
Díaz,	Surano
Escudero,	Stoppa
Esteros,	Uguillas
Guillón,	Villaricos
Hidalgo,	Viteri
Intriago Federico,	Vela
Moncayo,	Valdez y
Montalvo,	Yepes

Leída el acta de la sesión anterior, y corregida según las observaciones del Sr. Federico Intriago fue aprobada.

El Sr. Moncayo: - Es necesario hacer

Convención Nacional

conotar en la sesión de hoy la falsedad en que se ha incurrido en la anterior, al asegurar que el día sábado se dirigió al Poder Ejecutivo el oficio en que se le insinuaba la suspensión de los efectos del Decreto Supremo de 2 de los corrientes, publicado en el N.º 195 del Registro Oficial; pues solo el día lunes ha llegado el oficio a la Mesa del Sr. Ministro, y no en el Despacho de la Interior, como se dijo aquí, sino en el de Hacienda. Este quid pro quod dio lugar a odiosas apreciaciones respecto de la falta de pronta contestación de parte del Ministerio.

La Secretaría: Como se ha pronunciado la voz falsedad, pedimos que nos permita exponer lo conveniente en rectificación de este concepto. Es posible que a la Mesa misma del Despacho del Sr. Ministro no se haya puesto sino el día lunes el oficio de que se trata; mas, el hecho cierto, que en esta Secretaría se puede informar, es de que el día sábado, tan luego como terminó la sesión, fue firmado el oficio y despachado al Ministerio. Además, puede recordarse que el informe verbal se dio en el sentido de que el Sr. Ministro destinatario había sido el de Hacienda; y si en el libro copiador de oficios, que se leyó entonces, se aseguraba haberse pasado la comunicación al Sr. Ministro de la Interior, ello proviene tan sólo de la equivocada nota puesta en el libro por el empleado que lo lleva.

La Presidencia ordenó que se tuviera presente el nombre del empleado con quien se había recurrido al oficio, para el esclarecimiento ulterior que fue necesario.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de la Interior en el cual transcribe dos oficios del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas, y en el que esta autoridad inserta, a su vez, otro del Sr. Jefe Político del Cantón de Guayaquil, con el fin de poner de manifiesto las dificultades que se presentan con motivo de las frecuentes solicitudes demandadas a esa Jefatura, por individuos que desean contraer matrimonios in extremis. Pasa a la Comisión de Legislación y Justicia.

37

Octubre 16 de 1906

Se puso en 3ª discusión el Proyecto de los Sres. D. Borya, Serbano y Chauz, relativa a la derogación del Decreto Supremo del 2 de los corrientes y el siguiente informe de la Comisión 2ª de Hacienda.

Señor Presidente. "Vuestra Comisión 2ª de Hacienda es del parecer que la H. Asamblea disponga la suspensión de los efectos del Decreto del Encargado del Mandato Supremo de fecha 2 de Octubre del presente año; y al mismo tiempo encargue a una de las Comisiones peritantes presentar un Proyecto Reglamentario para la mejor administración de los fondos que, hasta aquí han estado a cargo de las Juntas Especiales. Salvo el mejor parecer de la H. Asamblea. Dicho, Octubre 15 de 1906. - Emilio Aguillo. - F. J. Martínez Aguirre. - B. Durado

Entonces el Sr. Aguirre dijo: "Sobre la mesa de Secretaría está un Proyecto de Resolución que puede considerarse como reformatorio del Proyecto de Decreto que se va a discutir, dado que este se refiere a derogación, en tanto que el de Resolución trata de una simple suspensión del mismo Decreto Supremo: fíjese pues que se le de lectura al nuevo proyecto a fin de que el Señor Presidente resuelva si se pone o no a debate como Proyecto reformatorio. Se dio lectura al siguiente Proyecto de Resolución

Resolución

ARCHIVO

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Considerando:

- 1ª Que se halla en el deber de precavérselas los intereses confiados al cuidado de las Juntas y Colesturias especiales, y de impedir sobretodo que los fondos pertenecientes a esas Colesturias sean distraídos de los objetos a los cuales se hallan actualmente destinados;
- 2ª Que la ejecución del Decreto expedido por el Sr. Genl. Encargado del Mandato Supremo con fecha dos de los corrientes, sobre suspensión de Juntas y Colesturias especiales, presenta graves inconvenientes con lo relativo a los susodichos intereses y,
- 3ª = Que en la presente fecha debe

Convencion Nacional

comenzar á regir el Decreto mencionado. Resueltos:

Artículo único. Suspéndese la ejecución del Decreto Supremo expedido el 2 del mes actual é inserto en el N.º 95 del "Registro Oficial", mientras la Asamblea determine lo conveniente. Dado fe. - José María Ayora. - J. Boya. - A. Juarez. - Pedro Valdez. - M. J. Romero. - C. A. Soto. - F. J. Martínez. - Aguirre. - Manuel E. Rengel. - Benjamín Cevallos. - Rafael Arillas. - Juan F. Narvaes. - D. Monte. - D. D. V. de la F. - J. M. Viteri. - B. Durand. - Cesar. - D. V. de la F. - J. M. Viteri.

El Sr. Galacios: Soy partidario de precavélar los intereses del pueblo; pero me parece necesario hacer aquí una buena observación.

La mente del General Alfaro, al expedir el Decreto en el cual nos ocupamos, no ha sido, ni por un momento, la de disponer de los bienes del pueblo; por el contrario, el General Alfaro, al dictar este decreto, no se ha propuesto sino evitar que los fondos fuesen distraídos por los Coletores especiales. Hay muchos alcances de cuentas; hay muchos dineros perdidos para la Nación; dineros irrecolectables, de los cuales, precisamente, á las Colecciones especiales; y el jefe Supremo se propone con esta medida prevenir alguna en parte tantos abusos. Además no ha pretendido disponer esos fondos; tanto es así, que en la actualidad, el Presidente se ocupa en reglamentar la administración de ellos, consignándolos en un Banco que sería responsable para con los interesados por las cantidades que se le depositan; y es sabido que quien entrega un depósito á una persona distinta del verdadero depositante, es responsable del dinero. Por todo esto se ve, pues, cual ha sido la mira del Genl. Alfaro, que no ha pretendido distraer los dineros del pueblo. He dado esta explicación para que no se crea que el General Alfaro ha tratado de satisfacer con ese dinero las necesidades del Gobierno; pues ha tenido una mira bien intencionada. Dado que conste esta explicación. El Sr. Presidente manifestó que no había oposición entre el Proyecto que se discutía y el del Sr. Ayora.

39

Octubre 16 de 1906

El Sr. Peralta: — Entiendo que el proyecto presentado por el Sr. Diputado Ayora, es enteramente modificatorio del que está en discusión: el uno trata de derogar el Decreto del Jefe Supremo, y el otro de suspender sus efectos. Yo estoy por la modificación, porque, naturalmente, éste es un asunto difícil, pues se trata de conciliar intereses: atender a los del Fisco, mediante una discreta convalidación de rentas, y al mismo tiempo asegurar los señalados. Así que, suplico a los Señores Diputados que han presentado el Proyecto de Resolución, se dignen aceptar mi apoyo.

El Sr. Ayora: — Con el respeto que me merece la Presidencia, insistiré en mi petición, apoyada en las razones expuestas por el Sr. Sr. Peralta; pues pudiera ser que una vez aprobados este Proyecto de derogación, ya la Asamblea se creyera libre de pensar en otro Proyecto que trate del mismo asunto. Ahora proponemos, no una derogación, sino una simple suspensión. No lo mismo, insistiré, suplico al Sr. Presidente se sirva revocar su declaración, y trace de preferencia al debate el Proyecto de Resolución.

El Sr. Presidente accedió a la solicitud por el Sr. Diputado Ayora, y una vez en discusión el nuevo Proyecto, el Sr. Peña dijo: Me he tenido inconveniente en suscribir este nuevo Proyecto: Sr. Porque el camino indicado, con tanto acierto, por el Sr. Ayora, es el más corto, y Sr. porque con él se consigue el mismo fin. Sometido a votación el Proyecto de Resolución fue aprobado.

El Sr. Ayora. Ahora sería de parecer que se ponga en discusión el Informe de la Comisión de Hacienda relativo al otro Proyecto; a fin de que se nombre la Comisión especial que ha de emitir su dictamen acerca de las medidas que se deben tomar para conciliar los intereses que parecen estar contrapuestos.

Puesto en discusión el informe fue

Convención Nacional

aprobado.

El Sr. Presidente nombró miembros de la Comisión Especial a los Sres. Monago, De Boja y Dr. Ayera.

El Sr. Quiroga: "Me permito reclamar contra el nombramiento que se acaba de hacer. El informe está aprobado, y en él hemos expresado los miembros de la Comisión de Hacienda que este estudio debe encargarse a una de las Comisiones permanentes, es decir, a una de las ordinarias de Hacienda o de Obras Públicas. Así está concebido el informe. - Acogida la observación, designe la Comisión 2ª de Hacienda."

El Sr. Toralta: "Suplico que los Sres. que la Presidencia nombra se agreguen a la Comisión 2ª de Hacienda."

El Sr. Presidente accedió a la indicación.

El Sr. Boja: "Está acordada por la Asamblea la Resolución que propusimos algunos Diputados; por tanto, pido que, sin necesidad de la aprobación del acta, se dirija hoy mismo con el carácter de urgente un oficio al Poder Ejecutivo comunicándole que la resolución."

ARCHIVO

Ordénese así por la Presidencia.

RESUMEN

Reinstalada la sesión se dio lectura al título que acredita al Sr. Dr. Don Francisco Martínez Aguirre como Diputado Principal por la provincia del Guayas. Puesto en debate se aceptó el título representado. A continuación el Sr. Presidente hizo la promesa de crédito al Sr. Diputado Martínez Aguirre. Se dio cuenta de una peti-

141
Octubre 16 de 1906

ción), presentada por el Sr. Manuel B. Yépez, quien solicita de la Asamblea Nacional, el aumento de la pensión que percibe del Tesoro Público como Profesor jubilado. Pasó a la Comisión 1ª de Instrucción Pública.

Leída la solicitud de la Srta. Leonilda Pérez V. de Medina, quien pide a la Asamblea la indemnización y pago de los perjuicios que le causaron el saqueo y embargo de su casa verificados por el Gobierno en los años de 1883 y 84, se ordenó pasar a la Comisión 2ª de Guerra y Marina.

A la Comisión 2ª de Peticiones, pasó el escrito de Manuel Quintero y otros fiadores de Ignacio Quintero, en el cual piden se les reconozca el alcance a que han sido condenados por el Tribunal de Cuentas.

El Sr. Presidente ordenó que continuara la 2ª discusión del Proyecto de Constitución.

El Sr. Ayala: Antes de pasar adelante me permito dejar constancia de que la Comisión de Constitución ha acordado que sus miembros no asistirán a este en el 2º debate, por cuanto se reservan hacer todas sus exposiciones en el informe que deben presentarse para la 3ª discusión. ARCHIVO

Discutidos uno a uno, pasaron a 3ª discusión, desde el artº 33 hasta el artº 80 inclusive del Proyecto; con las indicaciones que se refieren a continuación.

Artº 33, inciso 2º

El Sr. Palacios: "Que el N.º 2 diga: 'La libertad religiosa, siempre que no sea contraria a las instituciones democráticas y a las leyes del país'."

Convención Nacional

El Dr. Neguillas: "Que se suprima la última parte de este inciso; y que en lugar de ella se ponga: 'en consecuencia, hay perfecta independencia entre el Estado y la Iglesia'."

El Dr. Palacios: "Por eso he hecho la indicación de que se ponga 'la libertad religiosa, siempre que no sea contraria á las instituciones democráticas y á las leyes del país; entendido que con esto quedan suprimidas las palabras 'á la moral y al orden público'."

El Dr. Borja: "Indico que en seguida se ponga este otro inciso: 'siempre que entiendo que después de la inviolabilidad de la vida lo que más interesa al hombre es la conservación de su honra'. 'Todo individuo tiene derecho á que se le presuma inocente, mientras no se le declare culpado conforme á las leyes'."

Inciso 4º: - El Dr. Ringel: Que este se reforme con el Nº 14 del mismo artículo, en esta forma: "la libertad personal; por tanto queda abolida la recluta forzosa para el servicio de las armas y nadie etc."

El Dr. Borja: Que diga así el inciso que se discute: "La libertad personal; y por ella quedan abolidos el reclutamiento forzoso para el servicio de las armas y la prisión por deudas, excepto cuando ellas fueren de otra índole personal."

El Dr. Montalvo: - Que á este inciso se agreguen estas palabras: "á nadie se le puede exigir servicios forzosos que no estén impuestos por la ley."

Inciso 5º: - El Dr. Palacios: Que antes del inciso Nº del Nº 5º se diga: "La libertad de persona siempre expresada por la fuerza, y ésta sin censura previa ni otra restricción que el respeto á la justicia, al orden y á la moral."

El Dr. Ringel: Que se supri-

Octubre 16 de 1906

man las palabras: "y ésta etc".

El Dr. Borja: "Apoyos lo que dice el Dr. Rengel, y apuro de esta oportunidad para manifestar que, suprimiendo que este Proyecto de Constitución no tuviese otros artículos liberales que éste, voto por el mismo al Sr. Dr. Vela con voto de agradecimiento".

El inciso 7º: - El Dr. Palacios: "Que este número se redacte: Libertad de reunión y de asociación sin armas, pública o privadamente y para objetos lícitos de tal manera que queden suprimidas las palabras "y no pueden las autoridades ejercer sobre ellas acto alguno de inspección o coacción".

El Dr. Rengel: - Que se intercalen las palabras: "para objetos no prohibidos por la ley".

El inciso 8º: El Dr. Rengel. Después de las palabras "libertad de petición" que se agregue: "directamente".

El inciso 9º: - El Dr. Palacios. Que se agregue en este número de tal manera que todos los ciudadanos puedan elegir y ser elegidos".

El Dr. Rengel. Que se suprima de este lugar este número y para que figure en las garantías nacionales.

El Dr. Palacios: - Que se agregue: "con excepción de los clérigos".

El inciso 10º: - El Sr. Santiago. Que en lugar de las palabras: "y sólo por motivo" se ponga: "y sólo en los casos".

El Dr. Rengel. - Que se redacte este inciso tal como está en la Constitución vi

Convención Nacional

gente (art. 20)

El Sr. Torriago:

Que en el primer inciso donde dice: "la cual no hace fe, se ponga" "la cual no hará fe."

El Sr. Rengel: - Que se agregue la excepción constante en la Constitución de 1857 "exceptuase el caso de guerra en que se necesita de pasaporte"

El Sr. Aguillas: - Que este artículo se reemplazara por el 27 de la Constitución anterior "No puede ser juzgado fuera de la protección de las leyes ni distraído de sus jueces naturales."

El Sr. Rengel: - Que se elimine de este lugar para que figure en el 27 del mismo artículo.

El Sr. Montalvo: - Que se añada además "nadie puede ser incommunicado por más de veinticuatro horas."

El Sr. Palacios: - Que se diga que nadie puede ser incommunicado, nunca y por ninguna causa.

El Sr. Bojia: - Que se añada sin la forma prohibitiva "Nadie puede ser obligado a prestar testimonio."

El Sr. Palacios: - Que después del 27 se ponga como 28 "El derecho a ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario" lo cual sirve de base al derecho de defensa, como inherente, e indelible en cualquier estado de la causa.

El Sr. Rengel: - Indica que este artículo se suprima aquí para que pase al título de las garantías nacionales en esta forma: "Prohibese la confiscación de bienes, la tortura, los ayotes o cual-

Octubre 16 de 1906

ninguna otra tortura o pena infamante."

El Dr. Boya: - Pido que se redacte así: "No puede imponerse castigo infamante ni establecerse como pena el destierro, látigo, la confiscación de bienes, ni ninguna otra tortura."

Al Art. 34

El Dr. Prongel. - Que se suprima la frase "Los Gobernadores de provincias"

El Dr. Escudero. - Que diga: "Habrá conforme a la ley elecciones populares por votación secreta, la que puede ser directa o indirecta, según la misma ley lo determine"

Al art. 35

El Dr. Boya. - Que diga: "Los militares en servicio activo no pueden ser electores por pena de degradación y pérdida de los derechos de ciudadanía."

El Dr. Palacios. - Yo demostraré lo contrario.

Al art. 37

Dr. Prongel. - Que se suprima este artículo

Dr. Boya. - Que conste que a mi parecer de lo más acertado este artículo

Al art. 38

Dr. Palacios. - Que se reforme este artículo del modo siguiente: "El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de una sola Cámara"

Dr. Tortiugo. - Que se re-

Convención Nacional

asi: "El Poder Legislativo reside en una Asamblea Nacional que se compone de Delegados del Pueblo, elegidos conforme a la Constitución y demás leyes.

En todos los artículos del Proyecto en que constan los Números Diputados, Senadores, Cámara; hizo el Señor Jubirago la indicación de que fueran constituidos por los Delegados y Asamblea respectivamente.

Al art. 39 inciso 1º

Dr. Uquillas Quijiga: "El Congreso se reunirá cada dos años"

Dr. Rengel. - Que después de sesenta días se añada: "contados desde la fecha en que debió reunirse etc."

Al art. 39 inciso 3º

El Dr. Palacios. - Como se hecho la indicación de que no debe haber mas que una sola Cámara, debe formarse, "si la Cámara reunida trata etc" en vez de: "cada una de las Cámaras"

Al Art. 40

Dr. Palacios. - Que diga: "No podrá instalarse el Congreso 46º"

El Sr. Monayo. - Que se exija mayoría absoluta votamente.

Al art. 42

El Dr. Palacios. - Que se se forme de esta manera: "El Congreso podrá instalarse por sí."

El Sr. Hidalgo. - También me propongo sostener el sistema unicameral por ser

Octubre 16 de 1906

más conforme con los principios democráticos. Pido que se suprima.

Triviago. - Que el artículo diga: "La Asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria y celebrar sus sesiones de conformidad con la Constitución. Cuando hubiere un motivo grave de conveniencia nacional podrá celebrar sus sesiones en otra localidad por el tiempo fuere fuere indispensable."

Al art. 45.

El Dr. Escudero. - Debe agregarse "sin perjuicio de que sean juzgados como infractores de la Constitución".

El Sr. Triviago. - Los Delegados que aceptaron empleos o celebraron contratos con el Ejecutivo, dejan vacante por este hecho el puesto de legisladores que ocupaban en la Asamblea.

Al art. 46

El Dr. Borja: Es meramente reglamentario y debe colocarse a lo más entre las disposiciones accesorias.

Al art. 47

El Sr. Triviago. - La Asamblea nombrará sus empleados y se dará el Reglamento, etc.

Al art. 48

El Dr. Borja. - Que se le agregue entre las prohibiciones: "Los Ministros de Estado".

Al art. 49

El Dr. Perregel. En vez de la palabra "funcionarios" indico que se diga "empleados"; y en la

Convención Nacional

parte final "a menos que haya dejado de ejercer el cargo por renuncia aceptada tres meses antes de las elecciones."

Al artº 50

El Señor Ystriago. - La Asamblea se compone de los delegados elegidos por las provincias de la República, conforme a la Ley de Elecciones.

Al artº 51

El Sr. Galasios. - Como se ha tratado de una sola Cámara, que parece inútil la 2ª Sección, y, en mi concepto debe suprimirse.

El Sr. Rengel. - Que se ponga: "sus reuotorios de nacimiento etc. y tener treinta y cinco años de edad."

Al artº 52

El Sr. Ystriago. Que se suprima desde "cada dos años."

Al artº 53

El Sr. Ystriago. - Que se suprima.

El Sr. Rengel. - Que se reemplaza con el artº 56 del Proyecto.

Al artº 56.

Ystriago. Este artículo debe suprimirse como artículo, pues debe agregarse a las atribuciones de la Asamblea.

El Sr. Rengel. - Que se elimine para que se refunda en el artº 53.

Al artº 57

El Sr. Ystriago. - Suprimase el pri

Octubre 16 de 1906

mer iniss.

Art. 58.

El Sr. Yndriago. - Que se supriman los
N.ºs 1.º y 2.º
Dr. Rengel: Que diga: ser cuatorce de
nacimientos; y el inciso 2.º que se suprima.

Art. 60. - N.º 2.º

El Sr. Yndriago. Que diga: "Conocer de esos
juzgamientos conforme a las reglas siguientes:
1.º Propuesta la acusación ante la Asamblea contra
el Presidente de la República, se resolverá por las dos ter-
ceras partes de sus votos si se acepta o no. Aceptada es-
ta, la Asamblea se convertirá en jurado, para declarar
si hay o no lugar al juzgamiento. En el primer caso, aque-
rrerá jurisdicción la Corte Suprema para la proce-
sion del juicio.

Si el acusador fuere particular deberá
rendir previamente una garantía determinada por la
Asamblea que no baje de veinte mil sueros, para respon-
der de los resultados del proceso.

Si no probando el acusador los hechos acu-
sados ante el Tribunal Supremo; será fenado con una
multa de 10 a 15.000, las costas procesales y los daños
y perjuicios. - Cuando la acusación fuere dirigida
contra cualquiera de los funcionarios restantes, señala-
dos en el inciso anterior, se observará la misma transi-
ción, debiendo ser la garantía de una suma que no
baje de 14.000 y la multa de un a dos mil sueros.

El Dr. Uquillas: No comprendo la
razón que haya habido para suprimir el inciso último
que existe en la Constitución rigiendo e indico que la Cá-
mara de Diputados deba tener la iniciativa en las leyes
de impuestos y contribuciones

Art. 61

El Dr. Rengel. - Que se

Convención Nacional

agregue al N.º 15 otro que diga "Designar donde deben residir los Supremos Poderes."

El Sr. Torriciano: Suprimase la Sección IV "de el Congreso", y añádase los números de este artículo, al anterior.

El Dr. Boyce: Que se añada a la atribución N.º "no reconocerá los créditos contraídos sin la debida autorización ni los que procedan de hechos contraídos a la ley, tales como la perturbación del orden público."

Al art. 62

El Dr. Peralta: Que al N.º se añada "y los demás créditos a los fondos públicos, salvo el caso de error judicial manifiesto." Además, que se agregue este número: "decretar una ley de Presupuestos con ingresos imaginarios o sin sujeción."

El Sr. Torriciano: Que diga: "Es prohibido a la Asamblea", y que después se agregue este artículo relativo a las prohibiciones: "Estas son extensivas al Poder Ejecutivo en la parte que le corresponde"

Al art. 63

El Dr. Peralta: Que se agregue "Para decretar la Ley de Presupuestos"

El Sr. Torriciano: Que se ponga como atribución de la Asamblea; y donde dice "nombrar los miembros que deben componer la Comisión permanente N.º" que se agregue: "y Cortes Superiores" y donde dice "del Tribunal de Cuentas" se ponga "de los Tribunales de Cuentas" y suprimase el inciso 8.º

Dr. Rosal. - Del inciso 6.º que se suprime la proposición que principia por "Dichas propuestas serán aceptadas o negadas, previo informe escrito de Comisiones al efecto"

Octubre 16 de 1906

El Dr. Borja. - En el inciso penúltimo que se agregue: "para acordar la creación i supresión de una Plenipotencia i de cualquier otro cargo diplomático."

Al art: 65

Dr. Rengel. - Que se agreguen esas palabras: "si un proyecto fuere rechazado en la Cámara de su origen"

El Sr. Ybarra. - Indica en este artículo que se hagan los cambios anotados antes; los artículos 66, 67 y 70 que se supriman

Al art: 70

El Sr. Ybarra. - Que se suprima.

Al art: 74

El Sr. Ybarra. - Sustituyase "del Congreso" por "de la Asamblea" y suprimase "ni en los demás actos N.º"

Dr. Rengel. - Que se suprima este artículo.

Al art: 76

Dr. Manillas. - Qui después de este artículo se ponga este: Ninguna ley que tenga por objeto reformar los impuestos existentes, i crear otros nuevos surtirá efecto, sino después de un año de su promulgación

Al art: 77

El Sr. Ybarra. - Sustituyase "el Congreso" por "la Asamblea" y "de cada una de las demás" por "presidentes"

Dr. Rengel. - Que se suprima toda esta sección 6.º

El Dr. Pratta. - Que se suprima

Convención Nacional

esta sección 6^a por ser materia propia de la Ley de Elecciones.

El Dr. Borja. — Estoy en todo de acuerdo con el Sr. Dr. Guatta. En la Constitución no deben constar sino las bases fundamentales del pacto político.

El Dr. Escudero. — Yo pediría que se suprimiera toda la sección 6^a y que no existiera en la Constitución, sino en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

A petición de los D^{os}. Vela y Borja se suspendió el debate del Proyecto de Constitución.

A petición del Sr. Dr. Ayora se ordenó que por Secretaría se enviara a la Comisión de Constitución, copia de todas las indicaciones relativas al Proyecto.

Pasó a la 2^a Comisión el siguiente Proyecto:

La Asamblea Nacional de la República.
del Ecuador
Decreta:

Art^o 1^o: Las elecciones de Concejales Cantonales para los años 1904-1908, tendrán lugar en esta proporción: 6 miembros para los cantones que tengan derecho a elegir 11; 5 de aquellos que elijan 9; 4 para los de 7, y 3 para los de 5.

Art^o 2^o: Se completará el personal de los Municipios con los Concejales primeramente nombrados por el Encargado del Poder Supremo de la República.

Art^o 3^o: Estas elecciones se verificarán desde el último domingo de noviembre próximo y sujetándose en lo demás a la Ley de Elecciones vigente. Rafael Aguilar. — Virgilio Stoffer. — Ceferino Díaz.

El Dr. Montalvo. — Descartó

53
Octubre 16 de 1906

que este Proyecto pase á una Comisión, á fin de que se tome en cuenta con oficio que la Municipalidad de Quito debe dirigir á la Asamblea, por medio del Ministerio de lo Interior, oficio en que el Municipio consulte acerca del modo como deberán verificarse las próximas elecciones de Concejales

El Sr. Presidente. Ordina' pasar el Proyecto á la Comisión 1.^a de Legislación y Justicia, á fin de que informe para 3.^a discusión

A propuesta de los D^{os}. Peralta José y Aguilar Rafael, la Asamblea declara urgente el mismo Proyecto.

Receso

Restablecida la sesión, se leyó y mandó archivar el oficio en que el Sr. Ministro de Hacienda anuncia recibidos de la Revolución expedidos por artes, y comunicó haberla transmitido á los Gobernadores de provincias

Termina' la sesión

El Presidente

Carlos F. Peralta

El Secretario

El Secretario,

Manuel P. Salazar

C. Pujol